



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: DIEGO ARENAS GUZMAN

Registrado como artículo de 2ª clase en el año de 1884. ★

MEXICO, LUNES 5 DE ENERO DE 1948

★ Tomo CLXVI ★ Núm. 3

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto que reforma el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal. 1

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Solicitud de naturalización mexicana del señor Lejba Leon Lotwin Goldberg. 2

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto que reforma el artículo 18 de la Ley Minera, reformado por el de 31 de diciembre de 1943. 2

SRIA. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

Notificación a los que se consideren afectados con la autorización provisional Núm. 133718, otorgada al señor José Martínez Ramírez, para explotar la Estación Radiodifusora Comercial XEGW, en Acámbaro, Gto. 3

DEPARTAMENTO AGRARIO

Acuerdo sobre Inafectabilidad del predio El Agostaderillo, en Pihuamo, Jal. 3

Resolución sobre ampliación de ejidos al poblado Colonia Obregón, en San Buenaventura (hoy Ignacio Zaragoza), Chih. 4

Avisos Judiciales y Generales 5 a 8

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforma el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO 1º.—Se deroga el inciso 2º del artículo 24 y los artículos 27, 70 y 71 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal.

ARTICULO 2º.—Se reforman los artículos 25, 66 y 255 del mismo Código, los cuales quedarán redactados en los términos siguientes:

“Artículo 25.—La prisión consiste en la privación de la libertad corporal; será de tres días a treinta años, y

se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales.

“Artículo 66.—La sanción de los delinquentes habituales no podrá bajar de las que se les impondrían como simples reincidentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

“Artículo 255.—Se aplicará sanción de seis meses a tres años de prisión a quienes no se dediquen a un trabajo honesto sin causa justificada y tengan malos antecedentes.

Se estimarán malos antecedentes para los efectos de este artículo: ser identificado como delincuente habitual o peligroso contra la propiedad, o explotador de mujeres o traficante de drogas prohibidas, toxicómano o ebrio habitual, tatur o mendigo simulador o sin licencia.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—Esta Ley entrará en vigor tres días después de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—En todos los casos en que el Código Penal u otras leyes señalen la pena de relegación, se aplicará la de prisión.

Luis Díaz Infante, D. P.—Fernando Moctezuma, S. V. P.—Manuel J. López Hernández, D. S.—Mauro Angulo, S. S.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y obser-

vancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Miguel Alemán.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Héctor Pérez Martínez.—Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SOLICITUD de naturalización mexicana del señor Lejba Leon Lotwin Goldberg.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

EXTRACTO de la solicitud de naturalización en el país del señor Lejba Leon Lotwin Goldberg de nacionalidad rusa.

La persona nombrada arriba se presentó ante esta Secretaría solicitando su carta de naturalización como mexicano y proporcionó los siguientes datos:

Nombre completo: Lejba Leon Lotwin Goldberg.
Nacionalidad: rusa.
Estado civil: casado.
Lugar de residencia: Toluca, Méx.
Profesión: contable estadístico.
Lugar y fecha de nacimiento: Klech, Rusia, el 6 de diciembre de 1904.

Nombre y nacionalidad de sus padres: Gacel Lotwin y Mirka Goldberg, ambos de nacionalidad rusa.

Nombre y nacionalidad de la esposa: Ingeborg Joseph Slarek de nacionalidad rusa.

Lugar de residencia de la esposa: México, D. F.

Nacionalidad de la esposa: rusa.

Casa habitación: calle de Allende Núm. 10, Toluca, Méx.

Entró a la República Mexicana el 28 de abril de 1941, por Veracruz, Ver.

Las diligencias para acreditar los extremos del artículo 12 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización vigente, se iniciaron por el interesado ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil, en el Distrito Federal.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley.

México, D. F., a 18 de septiembre de 1947.—P. O. del Secretario, el Director General, Oscar Treviño Ríos.—Rúbrica.

3 v. 1

(R.—2766)

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO que reforma el artículo 18 de la Ley Minera, reformado por el de 31 de diciembre de 1943.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMÁN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 18 de la Ley Minera, reformado por el Decreto de 31 de diciembre de 1943, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 18.—No requerirán otorgamiento de nuevas concesiones de exploración o explotación mineras, los terrenos que estén amparados por títulos expedidos de acuerdo con la Ley de 3 de mayo de 1926, o de las

que le antecedieron, mientras esos títulos no caduquen, de acuerdo, respectivamente, con las mismas leyes; pero los trabajos mineros que en ellos se hagan, quedarán sujetos a los reglamentos de la presente Ley.

TRANSITORIO:

Estas reformas entrarán en vigor el día de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

Carlos I. Serrano, S. P.—Luis Díaz Infante, D. P.—Gustavo Díaz Ordaz, S. S.—Jesús Aguirre Delgado, D. S.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Miguel Alemán.—Rúbrica.—El Secretario de Economía, Antonio Ruiz Galindo.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. Ramón Beteta.—Rúbrica.—Al C. Héctor Pérez Martínez, Secretario de Gobernación.—Presente.